

Bogotá D.C 17 de diciembre de 2024

Oficio: **Ingdecol-Invias-Ferrea-004-2024**

Ingeniero:

Camilo Andrés Roa Rojas

Subdirector Marítima, Fluvial y Férrea

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS

La ciudad

REFERENCIA: CTO 4190 DE 2024 – MANTENIMIENTO RUTINARIO K0 + 000 AL K0+900 Y CARRERA 32 HASTA LA AVENIDA FERROCARRIL CON AUTOPISTA SUR EN EL CORREDOR FÉRREO A CARGO DE INVIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, MANTENIMIENTO RUTINARIO SEDES FÉRREAS PUERTO SALGAR EN CUNDINAMARCA, MARIQUITA, FLANDES, HONDA EN TOLIMA, BARRANCABERMEJA Y PUERTO WILCHES EN SANTÁNDER

Asunto: Solicitud de suspensión No. 01.

Cordial saludo Ingeniero,

Por medio de la presente muy respetuosamente nos permitimos solicitar la suspensión de cuarenta y ocho (46) días calendario o hasta el 31 de enero de 2025, para el contrato de la referencia, teniendo en cuenta las siguientes justificaciones:

- JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

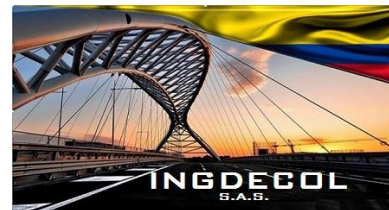
En relación con el contrato 4190-2024, cuyo objeto principal es el mantenimiento rutinario del corte de césped, se ha considerado necesario suspender temporalmente la ejecución de la actividad correspondiente. La decisión se fundamenta en las condiciones ambientales actuales, que han influido de manera significativa en el crecimiento de la capa vegetal destinada al corte.

Si bien es cierto a la fecha se ha logrado intervenir sectores priorizados por el estado avanzado de la vegetación, en este último período, las condiciones climáticas no han sido favorables en el desarrollo adecuado del crecimiento del césped de los demás sectores a intervenir, presentando una ralentización en su crecimiento debido a factores como la falta de lluvias, temperaturas inusuales que han repercutido de manera desfavorable. Como resultado de lo anterior, no se ha alcanzado el nivel de crecimiento mínimo requerido para llevar a cabo el corte de manera efectiva, lo cual comprometería los objetivos establecidos en el contrato e impedirían su adecuada ejecución. Dado que el mantenimiento rutinario del césped depende de condiciones específicas para su crecimiento, se considera que suspender temporalmente el servicio es una medida prudente hasta que las condiciones ambientales mejoren y permitan realizar el trabajo de forma satisfactoria. Esto garantizará la efectividad de la intervención y la calidad esperada en el servicio contratado.

En consecuencia, solicitamos la suspensión temporal del contrato hasta el 31 de enero del 2025, hasta que las condiciones climáticas sean favorables para la ejecución del corte de césped, conforme a los parámetros establecidos en el objeto contractual.

- JUSTIFICACIÓN JURIDICA:

De acuerdo con la naturaleza jurídica del marco contractual en referencia nos acogemos al ordenamiento jurídico colombiano establecido para el presente proceso tales como la Ley 80 de 1993, el Decreto Nacional 734 de 2012, Ley 1150 de 2007, Decretos Nacionales 679 de 1994, y 626



de 2001, 2170 de 2002, 3629 y 3740 de 2004, 959, 2434 y 4375 de 2006; 2474 de 2008, 2473 de 2010, y 1082 de 2015 por los cuales se expide y reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Razón por la cual las sentencias relacionadas sobre el tema son: C-300 de 2012; C-713 de 2009, C-037 de 2003; Radicado no. 25000232600019970463801-20683 del 7 de marzo de 2011, Radicado no. 68001-23-15-000-1998-017301-27315 del 24 de abril de 2013, entre otras que permiten concluir que la planeación es el principal referente jurídico de la contratación pública cuando se asume como requisito legal para contratar y al mismo tiempo cuando es el medio que posibilita la realización de las obras con un contrato que es ley para las partes – contratantes y contratistas.

De acuerdo con la anterior, y teniendo en cuenta las necesidades del contrato en referencia, nos vemos en la necesidad de requerir más plazo, con el fin de cumplir eficientemente con el objeto contractual, y que nuestra firma finalice a satisfacción con la obra pública que fue encomendada.

- JUSTIFICACIÓN SOCIAL, PREDIAL Y DE SOSTENIBILIDAD:

No aplica, por tanto, no se requiere la compra de predios y/o compensaciones sociales, ya que las obras se desarrollarán dentro de la Estación Férrea de Ambalema existente y no se va a modificar su diseño estructural o realizar ampliaciones pertenecientes al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS.

Así las cosas, se evidencia que estas situaciones son eventos de caso fortuito o fuerza mayor lo cuales impactan significativamente en el tiempo de ejecución de las actividades contractuales y requieren ser evaluados por la entidad, debido a los posible cambios en lo establecido inicialmente en el marco contractual y por las definiciones y aprobaciones técnicas, que se alleguen con los estudios y diseños del cerramiento,; es por eso que solicitamos muy respetuosamente sea tenida en cuenta nuestra solicitud de suspensión al contrato de obra por un término de cuarenta y seis (46) días o hasta el 31 de enero de 2025; lo anterior con el fin realizar todas las actividades necesarias para finalizar el contrato de manera satisfactoria.

Agradeciendo la atención

Atentamente,


INGENIERÍA DE COLOMBIA INGDECOL S.A.S.

NIT. 900.899.867-1

R/L. Ing. Mauricio Peralta Gutiérrez

C.C. 80.773.605 de Bogotá D.C.

Reviso: Ing. Cristian Guayara P

Proyecto: Yolanda Chacón T.

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE OBRA	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-11-FR-1
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1
(Indicar el número en forma consecutiva 1, 2, 3, ..., etc.)

AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No. N/A
(Indicar el número de la ampliación de la correspondiente acta de suspensión en forma consecutiva 1, 2, 3, ..., etc.)

UNIDAD EJECUTORA: Subdirección Marítima Fluvial y Férrea

DIRECCIÓN TERRITORIAL: N/A

RESPONSABILIDAD

1. Mediante la suscripción de la presente acta de suspensión o ampliación de la suspensión, el Contratista y el Interventor asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, especialmente respecto a:

- Condiciones que justifiquen plenamente la necesidad de suspender o ampliar la suspensión del plazo contractual.
- Período solicitado de la suspensión o ampliación de la suspensión.

2. El Contratista de obra suspende las labores a partir de la fecha indicada en la plataforma del SECOP, comprometiéndose a reanudar la ejecución del contrato en la fecha acordada, bajo la responsabilidad exclusiva del mismo.

3. El Interventor del contrato como representante del INVÍAS debe hacer el análisis de las causas que conllevan a la suspensión del contrato de obra y será solidariamente responsable con el Contratista de obra, lo cual refrenda con su firma.

4. Sin la suscripción en la plataforma del SECOP del Acta de Suspensión o Ampliación de la Suspensión por parte del funcionario competente según la resolución de delegación de funciones vigente, no se considera suspendido el plazo contractual.

5. En el evento de que los representantes legales del Contratista o del Interventor otorguen poder para suscribir las Actas de Suspensión, este documento debe ser publicado igualmente en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II o la versión que se encuentre vigente.

CONTRATO DE OBRA No. 4190 DE 2024
(Indicar número de contrato y año)

CONTRATISTA: INGENIERIA DE COLOMBIA INGDECOL SAS.
(Nombre o razón social del Contratista)

OBJETO DEL CONTRATO DE OBRA:
- MANTENIMIENTO RUTINARIO K0 + 000 AL K0+900 Y CARRERA 32 HASTA LA AVENIDA FERROCARRIL CON AUTOPISTA SUR EN EL CORREDOR FÉRREO A CARGO DE INVIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, MANTENIMIENTO RUTINARIO SEDES FÉRREAS PUERTO SALGAR EN CUNDINAMARCA, MARIQUITA, FLANDES, HONDA EN TOLIMA, BARRANCABERMEJA Y PUERTO WILCHES EN SANTANDER

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. N/A
(Indicar número de contrato y año)

INTERVENTOR: N/A

CONDICIONES DEL CONTRATO DE OBRA

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO: 12/11/2024
(Indicar (Día/Mes/Año))

RELACIÓN SUSPENSIÓN Y AMPLIACIONES DE LA SUSPENSIÓN:

ACTA DE SUSPENSIÓN No.	ACTA DE AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN No.	FECHA DEL ACTA	PERIODO DE SUSPENSIÓN		FECHA REANUDACIÓN
			DESDE	HASTA	
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

VALOR ACUMULADO DEL CONTRATO: \$ 355.068.129,00

FECHA DE VENCIMIENTO ACTUAL: 31/12/2024
(Teniendo en cuenta las suspensiones anteriores sin incluir la presente suspensión)

Indicar Día/Mes/Año

CAUSAS QUE DAN ORIGEN A LA SUSPENSIÓN:

(Describir de manera clara y completa las causales que dan origen a la suspensión justificadas por el Contratista y aprobadas por la interventoría, teniendo en cuenta que las mismas no mismas no sean imputables a las partes contratantes.)

En relación con el contrato 4190-2024, cuyo objeto principal es el mantenimiento rutinario del corte de césped, se ha considerado necesario suspender temporalmente la ejecución de la actividad correspondiente. La decisión se fundamenta en las condiciones ambientales actuales, que han influido de manera significativa en el crecimiento de la capa vegetal destinada al corte.

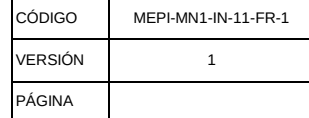
Si bien es cierto a la fecha se ha logrado intervenir sectores priorizados por el estado avanzado de la vegetación, en este último período, las condiciones climáticas no han sido favorables en el desarrollo adecuado del crecimiento del césped de los demás sectores a intervenir, presentando una ralentización en su crecimiento debido a factores como la falta de lluvias, temperaturas inusuales que han repercutido de manera desfavorable. Como resultado de lo anterior, no se ha alcanzado el nivel de crecimiento mínimo requerido para llevar a cabo el corte de manera efectiva, lo cual comprometería los objetivos establecidos en el contrato e impedirían su adecuada ejecución.

Dado que el mantenimiento rutinario del césped depende de condiciones específicas para su crecimiento, se considera que suspender temporalmente el servicio es una medida prudente hasta que las condiciones ambientales mejoren y permitan realizar el trabajo de forma satisfactoria. Esto garantizará la efectividad de la intervención y la calidad esperada en el servicio contratado.

En consecuencia, solicitamos la suspensión temporal del contrato hasta el 31 de enero del 2025, hasta que las condiciones climáticas sean favorables para la ejecución del corte de césped, conforme a los parámetros establecidos en el objeto contractual.

CONCEPTO DE LA SUPERVISION:

La supervisión del contrato, una vez analizados los argumentos por los cuales el contratista solicita suspensión del contrato de mantenimiento rutinario,



Copias: Unidad Ejecutora, Subdirección de Sostenibilidad, Contratista, Interventor y Dirección Territorial.